



INSTRUCTIVO PARA LA CONTESTACIÓN DE LOS PLANTEOS JURÍDICOS Y DECISIONES JUDICIALES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL ART. 56 DE LA LOJP.

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9.-

NEUQUEN, 04 de febrero de 2016.-

VISTO:

La entrada en vigencia del sistema procesal penal, establecido por Ley N° 2784, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 56, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, Ley 2891, establece, en relación a la aplicación de los plazos del proceso a causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 1677, que “En los casos de causas elevadas a juicio o aquellos en que la instrucción haya durado más de tres (3) años, tendrán un plazo de dos (2) años para su adecuación al nuevo proceso y finalización de los mismos”;

Que el 14 de enero de 2016 operó el vencimiento de dicho plazo;

Que resulta necesario establecer un criterio general respecto a la postura a adoptar por parte de los representantes de este Ministerio Público, ante los planteos jurídicos y decisiones judiciales que puedan suscitarse con relación a la interpretación de dicho artículo, devenida del alcance del término “finalización”;

Que entre los distintos preceptos consagrados en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, se

establece que éste actuará bajo los principios de legalidad, unidad de actuación y criterio;

Que a los efectos de facilitar la actuación de los integrantes de esta fiscalía y la contestación de los planteos antes mencionados, resulta conveniente y oportuno emitir un instructivo que contenga la línea argumentativa jurídica a seguir cuando se presenten estos casos, sin perjuicio de la utilización de otros fundamentos legales que puedan ser agregados por el Fiscal interviniente;

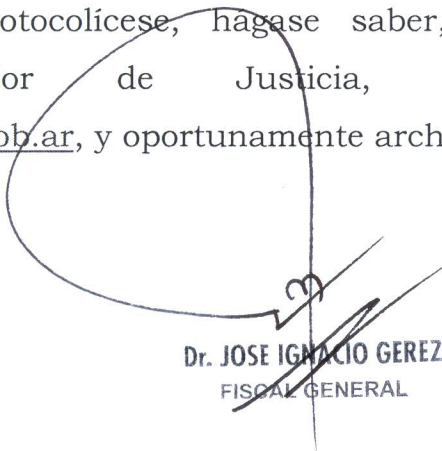
Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 2°, incisos a) y c), y 8°, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: SEGUIR los lineamientos fijados para la contestación de los planteos defensistas y eventual impugnación de decisiones judiciales que puedan suscitarse con relación a la extinción de la acción penal por aplicación del plazo establecido en el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley 2891, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gov.ar, y oportunamente archívese.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
FISCAL GENERAL